

ORDENANZA NÚMERO 12: REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y OTRAS INTERVENCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 1.- Fundamento

En uso de la autonomía reconocida y garantizada a los municipios por la Constitución Española en los artículos 137 y 140 para la gestión de sus respectivos intereses, en virtud de la facultad reconocida por el artículo 84 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local a las Corporaciones para intervenir la actividad de los ciudadanos y a tenor de lo dispuesto en los títulos III, IV y VII de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y del artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales este Ayuntamiento regula, a través de esta ordenanza, la licencia de apertura en sus diversas modalidades, incluida aquella que comprende, como paso previo, la obtención de la licencia ambiental a la que se refiere el título III de la citada Ley 11/2003, así como aquellas incidencias que durante su vigencia puedan presentarse y las distintas intervenciones municipales reguladas por la citada normativa autonómica.

Artículo 2.- Clases de actividades y autorizaciones o licencias

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León ha venido a dotar de un nuevo marco legal a las llamadas por la Ley 5/1993 de Castilla y León “actividades clasificadas”. En base a esta nueva legislación podríamos realizar, en función de la normativa medioambiental la siguiente clasificación de las actividades en función de su régimen:

- 1.- Actividades sometidas a “autorización ambiental autonómica” que serán aquellas con una mayor incidencia sobre el medio ambiente. Su régimen autorizador no excluye la intervención municipal en el procedimiento siendo precisa la emisión por parte del Ayuntamiento de los informes a los que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley 11/2003.
Estas actividades, con carácter previo a su inicio, deberán obtener de la Administración Autonómica la autorización de inicio de la actividad.
- 2.- Actividades e instalaciones sometidas al régimen de “licencia ambiental local”, cuando las actividades e instalaciones sean susceptibles de ocasionar molestias considerables-de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial-, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes. Se excluyen de esta intervención las actividades o instalaciones sujetas al régimen de la autorización ambiental (a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza), que se registrarán por su régimen propio.
Estas actividades, con carácter previo a su inicio, deberán obtener del Ayuntamiento la licencia de apertura a la que se refiere el título IV de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- 3.- Actividades sujetas a una mera comunicación. El Título VII de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León contempla, para las actividades que expresamente se determinan, la previa comunicación al Ayuntamiento correspondiente, como único requisito ambiental para su puesta en marcha o funcionamiento. Se trata de actividades que estarían sujetas al régimen de la licencia ambiental, pero que, considerando que su impacto o sus efectos sobre el medio en que se desarrollan son menos intensos, se excluyen expresamente de licencia o autorización administrativa, precisando únicamente su previa comunicación. No obstante, si bien la evaluación de la incidencia sobre la salubridad y el medio ambiente que el desarrollo de las citadas actividades es susceptible de ocasionar puede determinarse como leve, no lo es el riesgo potencial para personas y bienes. Es por ello que, con anterioridad a la obtención de la licencia de inicio de actividad o documento que haga sus veces, al amparo de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales debe justificarse la adopción de las medidas correctoras que permitan determinar el carácter inofensivo de la actividad mediante la presentación de documentación comprensiva de la totalidad de las condiciones exigibles en este sentido y todo ello con independencia de su sujeción al régimen de comunicación conforme a lo previsto en Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- 4.- Por otro lado el apartado 3 del artículo 58 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental faculta a los Ayuntamientos para sustituir el régimen de comunicación por el sistema de establecer la licencia ambiental para determinadas actividades incluidas en el anexo V. Este Ayuntamiento, considerando las características que reúnen las actividades que posteriormente se relacionan, establece en esta ordenanza que estarán sujetas a licencia ambiental las siguientes:
- Clínicas dentales
 - Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
 - Centros de turismo rural
 - albergues
 - centros de transformación en edificios de viviendas

En estos supuestos la documentación que deberá acompañar a solicitud de la licencia será la establecida en el artículo 26 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y el procedimiento para su concesión será el establecido en el artículo 27 de la citada Ley, sin que en este supuesto deba remitirse el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental correspondiente.

- 5.- Actividades o proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 3.- Objeto de la licencias ambiental y de apertura

Los objetivos de la licencia ambiental a la que se refiere el Título III de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas

por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

El objeto de la licencia de apertura establecida para las actividades sujetas al régimen de comunicación es el control del riesgo potencial que su desarrollo puede ocasionar a personas y bienes. Para ello se establece como necesaria, al amparo de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la obtención de la licencia de inicio de actividad o documento que haga sus veces. Para ello deberá justificarse la adopción de las medidas correctoras que permitan determinar el carácter inofensivo de la actividad mediante la presentación de documentación comprensiva de la totalidad de las condiciones exigibles en este sentido y todo ello con independencia de su sujeción al régimen de comunicación conforme a lo previsto en Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El objeto de la licencia de apertura a la que se refiere el Título IV de la Ley 11/2003 de Prevención ambiental de Castilla y León es la comprobación de que la instalación se ajusta al proyecto aprobado así como a las medidas correctoras impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

Artículo 4.- Tramitación de la licencia ambiental

A/ El procedimiento se iniciará mediante escrito de solicitud dirigido al Ayuntamiento que deberá reunir los requisitos a los que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al que se unirá la siguiente documentación:

- En el supuesto de persona física: fotocopia del D.N.I. o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya.
- En el supuesto de persona jurídica: documentación relativa a la sociedad, acreditación de la representación del suscriptor, fotocopia del D.N.I. de este último, fotocopia del C.I.F. de la sociedad.
- Documentación a la que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Autoliquidación de tasas y documento que acredite el ingreso del 50% de la cuota tributaria resultante en cuenta de titularidad municipal.
- Fotocopia del documento que faculte al solicitante al uso del establecimiento donde se pretenda desarrollar la actividad.

B/ Si examinada la solicitud de iniciación por los servicios técnicos y administrativos se comprueba que no reúne los requisitos que señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

C/ Posteriormente se emitirá por los servicios técnicos municipales informe en relación a la viabilidad de la actividad en base a razones de competencia municipal basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales y al cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la normativa sectorial vigente.

En el supuesto particular de que el informe municipal fuese negativo en el sentido de que proceda la denegación expresa, se le concederá al solicitante un periodo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince, durante el que podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Finalizado el citado periodo se pasará el expediente al órgano competente para que adopte la resolución que proceda.

D/ Si el informe pusiese de manifiesto la viabilidad de la instalación, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados para que en un plazo no superior a 20 días examinen el expediente y presenten cuantas alegaciones consideren procedentes.

A efectos de la resolución del procedimiento en aquellos expedientes que no deban ser remitidos a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente y considerando que el Ayuntamiento no posee en su plantilla personal sanitario, se solicitará de los Servicios de la Junta de Castilla y León informe sobre el cumplimiento de la normativa sanitaria o, en su defecto, el informe sanitario será aportado por el solicitante

E/ Finalizado el periodo de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Ayuntamiento sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá posteriormente el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente. Quedan exentas del trámite de calificación e informe por parte de las Comisiones de Prevención Ambiental las actividades o instalaciones relacionadas en el Anexo II de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y las recogidas en el apartado 4 del artículo 2 de esta ordenanza.

A la vista de la documentación presentada y de las actuaciones municipales, la Comisión correspondiente emitirá informe sobre el expediente de instalación o ampliación de la actividad solicitada. Este informe será vinculante para el Ayuntamiento en caso de que implique la denegación de la licencia ambiental o la imposición de medidas correctoras adicionales.

F/ Una vez recibido el informe o, en el supuesto de actividades sujetas a licencia ambiental incluidas en el anexo II de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, finalizada la tramitación, sométase el expediente al órgano competente para la concesión, si procede de la licencia ambiental solicitada.

En el supuesto particular de proyectos que deban ser sometidos, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 5.- Tramitación de licencia de apertura en actividades sometidas al régimen de comunicación

Habrá que diferenciar dos supuestos:

- 1.- Actividades cuyo desarrollo no requiere de la realización de obras de adecuación, acondicionamiento del local, u otras actuaciones incursas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 97 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.
- 2.- Actividades cuyo desarrollo precisa realizar obras de adecuación, acondicionamiento u otras en el local donde se pretenden desarrollar y necesitan pues, además, de licencia municipal de obras.

A/ En el primer supuesto (1) el procedimiento se iniciará mediante escrito de solicitud dirigido al Ayuntamiento que deberá reunir los requisitos a los que se refiere el artículo la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al que se unirá la siguiente documentación:

- En el supuesto de persona física: fotocopia del D.N.I. o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya. En el caso de actuación a través de representante se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En el supuesto de persona jurídica: documentación relativa a la sociedad, acreditación de la representación del suscribiente, fotocopia del D.N.I. de este último, fotocopia del C.I.F. de la sociedad.
- Certificado de solidez y seguridad (que incluya aforo) emitido por técnico competente y sellado por colegio profesional correspondiente.
- Planos definitivos de planta, alzado y sección con descripción de medios, equipos, instalaciones, mobiliario, etc...
- Certificado sobre cumplimiento de la normativa sanitaria.
- Autoliquidación de tasas y documento que acredite el ingreso del 50% de la cuota tributaria resultante en cuenta de titularidad municipal.
- Fotocopia del documento que faculte al solicitante al uso del establecimiento donde se pretenda desarrollar la actividad.

A la vista de la documentación presentada y de aquella que en función de la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar se pudiese exigir y previa inserción, durante un plazo de 5 días hábiles, en el tablón de anuncios de edicto anunciando la apertura solicitada para que durante ese periodo se puedan presentar cuantas alegaciones se consideren procedentes, se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales. Posteriormente, a la vista del informe, se concederá, si procede, la licencia de apertura solicitada.

B/ En el segundo supuesto (2) el solicitante de la licencia de obras presentará asimismo escrito de comunicación al Ayuntamiento de su intención de desarrollar la actividad pretendida en el establecimiento donde se solicitan las obras. Este escrito dirigido al Ayuntamiento deberá reunir los requisitos a los que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al mismo se unirá la siguiente documentación:

- En el supuesto de persona física: fotocopia del D.N.I. o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya.
- En el supuesto de persona jurídica: documentación relativa a la sociedad, acreditación de

la representación del suscribiente, fotocopia del D.N.I. de este último, fotocopia del C.I.F. de la sociedad.

- Memoria redactada por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente sobre la actividad que se pretende desarrollar. La misma deberá incluir superficies, potencia mecánica, planos con cotas, justificación de cumplimiento de la normativa de incendios y acústica, aforo, plano de situación. Dicha memoria deberá incluir la justificación de que la actividad está incluida en el anexo V de la Ley 11/2003.
- Informe emitido por técnico competente sobre cumplimiento de la normativa sanitaria.
- Autoliquidación de tasas y documento que acredite el ingreso del 50% de la cuota tributaria resultante en cuenta de titularidad municipal.

La falta de comunicación o de presentación de la documentación necesaria para la emisión del informe de viabilidad supondrá que no se podrá dar trámite a la licencia municipal solicitada, resolviéndose sin más trámite.

A la vista de la citada documentación y sin perjuicio de la tramitación del procedimiento correspondiente a la licencia municipal de obras se emitirá por los servicios técnicos municipales informe previo sobre la viabilidad de la actividad en virtud del planeamiento, de las ordenanzas municipales y de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable. Si no procediere la citada actividad se le concederá al solicitante un periodo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince, durante el que podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Finalizado el citado periodo se pasará el expediente al órgano competente para que adopte la resolución que proceda.

En el supuesto de que el informe de viabilidad fuese positivo, tras la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de edicto anunciando la comunicación de apertura de establecimiento (durante un plazo de 5 días hábiles a efectos de presentación de alegaciones) se procederá a resolver el procedimiento correspondiente a la licencia de obras. Una vez finalizada las mismas el interesado deberá solicitar licencia de apertura mediante escrito que deberá reunir las condiciones a las que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992 y que deberá venir acompañado de la siguiente documentación:

- En el supuesto de persona física: fotocopia del D.N.I. o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya.
- En el supuesto de persona jurídica: documentación relativa a la sociedad, acreditación de la representación del suscribiente, fotocopia del D.N.I. de este último, fotocopia del C.I.F. de la sociedad.
- Certificado de solidez y seguridad (que incluya aforo) emitido por técnico competente y sellado por colegio profesional correspondiente.
- Plano de situación.
- Planos definitivos de planta, alzado y sección con descripción de medios, equipos y mobiliario, ventilaciones, etc...
- Autoliquidación de tasas y documento que acredite el ingreso del 50% de la cuota tributaria resultante en cuenta de titularidad municipal.
- Fotocopia del documento que faculte al solicitante al uso del establecimiento donde se pretenda desarrollar la actividad.

En el expediente deberá constar certificado de cumplimiento de la normativa en materia sanitaria o acta de inspección expedida por técnico o servicio sanitario.

A la vista de la documentación presentada y de aquella que, en función de la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar se pudiere exigir, se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales y posteriormente, a la vista del informe emitido, se concederá, si procede, la licencia de apertura solicitada.

Artículo 6.- Tramitación de la licencia de apertura regulada en el título IV de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León

El particular presentará solicitud de licencia de apertura y la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

En el periodo de puesta en marcha de las instalaciones se verificará:

- La adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia mediante certificación del técnico director de la ejecución del proyecto.
- El cumplimiento de los requisitos exigibles mediante una certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado con información completa de los posibles limitadores de emisión sonora que se encuentren instalados.

El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura y presentada la documentación correspondiente así como la autoliquidación y el comprobante del ingreso del 50% del importe correspondiente a la cuota tributaria resultante, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

En el expediente deberá constar certificado o acta de inspección sanitaria.

A la vista de la documentación y los informes emitidos el órgano municipal competente adoptará el acuerdo que proceda en cuanto a la concesión de la licencia solicitada expidiendo el título acreditativo de la misma.

El otorgamiento de una licencia de apertura por silencio administrativo positivo no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable o de los términos de la licencia ambiental.

La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad. No obstante lo anterior, podrán concederse autorizaciones provisionales de enganche para la realización de las pruebas precisas para la comprobación del funcionamiento de la actividad.

Artículo 7.- Transmisiones de actividades o instalaciones con licencia ambiental.

Cuando se transmitan actividades o instalaciones que cuenten con licencia ambiental será precisa la previa comunicación de dicha transmisión al Ayuntamiento competente.

Se deberá presentar, a tal efecto escrito acompañado de la siguiente documentación:

- Documento público de transmisión de la licencia
- Documentación acreditativa de la personalidad del nuevo titular
- autoliquidación de tasas y copia del documento acreditativo del ingreso del 50% del importe resultante de la misma en cuenta de titularidad municipal.
- Certificado de solidez y seguridad (que incluya aforo) emitido por técnico competente y sellado por colegio profesional correspondiente.
- Plano de situación.
- Planos definitivos de planta, alzado y sección con descripción de medios, equipos y mobiliario.

En el expediente deberá constar certificado de cumplimiento de la normativa sanitaria en vigor o acta emitida por los servicios sanitarios.

Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ley.

Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.

Artículo 8.- Obligación de información de cualquier cambio

El titular de la licencia ambiental está obligado a informar al Ayuntamiento de cualquier cambio relativo a las condiciones de licencia, a las características o al funcionamiento de la actividad.

Artículo 9 Renovación de las licencias ambientales.

Las licencias ambientales de las actividades que se determinen reglamentariamente, se otorgarán por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos. No obstante, cuando por aplicación de la normativa sectorial, la renovación, prórroga, actualización o inspección periódica del funcionamiento de la actividad deba hacerse en un plazo menor, se aplicará éste.

Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la licencia ambiental, su titular solicitará su renovación. Transcurrido el plazo de vigencia sin que por el titular hubiera sido solicitada la renovación de la autorización o licencia se entenderá ésta caducada, sin perjuicio de la normativa sectorial que fuera de aplicación.

Si, vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el órgano competente para otorgarla no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, ésta se entenderá estimada y, consecuentemente, renovada la licencia ambiental en las mismas condiciones.

El procedimiento de renovación de la autorización y de la licencia ambientales se realizará mediante el procedimiento simplificado que se determine reglamentariamente.

En el acto que acuerde la renovación podrán modificarse los valores límite de emisión y las demás condiciones específicas de la licencia y añadir nuevas condiciones específicas.

Los supuestos de renovación establecidos en el artículo 39 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León no generan derecho alguno a indemnización para el titular de la actividad.

Artículo 10.- Modificación de las autorizaciones y las licencias ambientales.

En cualquier caso, la licencia ambiental podrá ser modificada de oficio cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si la contaminación producida por la actividad hace conveniente la revisión de los valores límite de emisión determinados en la licencia, o incluir nuevos valores.
- b. Si se produce una variación importante del medio receptor con respecto a las condiciones que presentaba en el momento del otorgamiento de la licencia.
- c. Si la aparición de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles, validadas por la Unión Europea, permite reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos.
- d. Si la seguridad de funcionamiento del proceso o la actividad hacen necesario utilizar otras técnicas.
- e. Cuando el Organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la licencia ambiental en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico. En este supuesto el Organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la licencia ambiental, a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.
- f. Si así lo exigiera la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Los supuestos de modificación establecidos en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León no generan derecho alguno a indemnización para el titular de la actividad y se tramitarán por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 11 Revisión de oficio de las licencias ambientales.

Procederá la revisión de oficio de las licencias ambientales en los supuestos y conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12 Caducidad de las licencias ambientales

Las licencias ambientales caducarán en los plazos y supuestos siguientes:

- a. Cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, siempre que en éstas no se fije un plazo superior.
- b. Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

No obstante, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados.

Artículo 13.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 11/2003, los titulares de las instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley deberán adaptarse a la misma antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización o licencia ambiental. Hasta ese momento las licencias de apertura obtenidas en virtud de la normativa anterior podrán cambiar de titular.

Para ello se deberá presentar, a tal efecto, escrito de solicitud acompañado de la siguiente documentación:

- Documento público de transmisión de la licencia
- Documentación acreditativa de la personalidad del nuevo titular
- autoliquidación de tasas y copia del documento acreditativo del ingreso del 50% del importe resultante de la misma en cuenta de titularidad municipal.
- Certificado de solidez y seguridad (que incluya aforo) emitido por técnico competente y sellado por colegio profesional correspondiente.
- Plano de situación.
- Planos definitivos de planta, alzado y sección con descripción de medios, equipos y mobiliario.

En el expediente deberá constar certificado de cumplimiento de la normativa sanitaria en vigor o acta emitida por los servicios sanitarios.

Artículo 14- Ámbito territorial y entrada en vigor

Esta ordenanza obligará en el término municipal del Excmo. Ayuntamiento de Astorga y entrará

en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 26.01.2005

Publicación aprobación inicial: B.O.P. n.º 50 de fecha 02.03.2005.

Publicación íntegra en B.O.P. n.º 94 de fecha 26.04.2005.